

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario.

### Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe procedencias de Alicante, el niño sigue grave y el anciano en convalecencia.

En Elche, hubo ayer 5 invasiones del cólera y 8 defunciones.

En Novelda dos invasiones y tres defunciones.

En Monforte, 3 invasiones 2 de ellas en el campo y 2 defunciones.

En Hondós de las Nieves, no hay noticias.

En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

### Provincia de Lérida.

En Balaguer hubo ayer cuatro invasiones de enfermedad sospechosa, y los anteriores siguen en tratamiento.

Lo que hago público para general conocimiento, debiendo añadir que en esta provincia el estado sanitario es completamente satisfactorio.

Logroño 14 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terror y Galvez**

## Ministerio de la Gobernación.

### REAL ÓRDEN.

El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasion en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nación y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasión que sufren actualmente Francia é Italia y aun por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificación de la enfermedad, á la que denomina sólo sospechosa en los primeros días, fomentando ilusiones que viene á destruir, en el transcurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azoté.

Exige la previsión que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique del contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el Real

Consejo de Sanidad y por el dictamen de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordonando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageración los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la producción á la ruina y creando conflictos de subsistencia no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situación del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinión en las medidas adoptadas, continuará luchando para impedir la propagación de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gaste sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasión, deslegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecución de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil considerando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las más inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán proporcionalmente con fuerza del

mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento.

Fuera del cordón, y en los puntos que se determinen sobre las vías de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobacion de este Ministerio, donde purguen cuarentena aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones más enérgicas para que los Médicos y cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordón ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno y protegerá de la manera más eficaz la circulación de pasajeros y mercancías, así como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 Agosto último esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Lo-

groño, cuyo presupuesto de contrata asciende á trescientas setenta y tres mil ciento doce pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.700 pesetas en dinero ó acciones de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, si mere que no bajen de cien pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1884.—El Director general, Galo Enrique.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del 2.º trozo de la carretera de Lerma á la Venta de la Estrella en la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CAÑERO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGUITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNEO.	VACA.	TORCO.	DE TRIGO.	DE CERDA.	KILOGRAMO.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.					
ALFARO..	15'	7'50	'	'	1'25	'75	'90	'35	'65	2'	1'75	2'25	'06	'	'06	'04	
ARNEDO..	16'62	9'91	12'61	'	'78	'60	'88	'27	1'12	1'67	1'43	1'67	'05	'	'05	'02	
CALAHORRA..	14'56	8'19	10'92	10'92	'	'56	'87	'18	'87	1'66	1'43	1'75	'03	'	'03	'06	
CERVERA DEL RIO ALHAMA..	17'11	9'45	12'61	10'81	'	'61	'96	'27	'98	1'40	'	1'75	'06	'	'06	'06	
HARO..	16'44	9'01	'	'	1'17	'80	1'19	'38	'95	1'28	1'50	1'79	'06	'	'06	'06	
LOGROÑO..	17'08	8'82	'	'	1'05	'59	1'02	'43	'78	1'50	1'50	2'25	'04	'	'04	'04	
NÁJERA..	15'65	7'99	9'90	'	'97	'62	'99	'24	'74	1'41	'	1'80	'05	'	'05	'02	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA..	16'22	9'	4'46	'	'72	'57	1'	'37	'59	1'39	'	1'78	'03	'	'03	'02	
TORRECIILLA EN CAMEROS..	18'02	12'61	12'61	'	1'13	'78	1'03	'31	1'12	1'52	1'52	2'17	'04	'	'04	'04	
TOTALES.	146'70	82'48	63'11	21'73	8'03	5'88	8'84	2'80	7'80	13'83	9'09	17'31	'42	'	'42	'22	
Precio-medio general en la provincia.	16'20	9'16	10'52	10'86	'1	0'65	0'98	0'31	'87	1'54	1'51	1'91	'05	'	'05	0'04	

HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
TRIGO.	Torreclilla de Cameros
CEBADA	Calahorra
	Torreclilla de Cameros
	Alfaro

## Comisión provincial.

Sesión de 1.º de Marzo de 1884.

En la ciudad de Logroño á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Señores

Diputados.

Ortiz Viñas.

Martínez,

Leon y Casas.

Ranedo.

Secretario.

Fárias.

Facultativos.

D. Agustín Mundet.

D. Rafael del Río.

Talladores.

D. Eduardo Cobos.

D. Antonio Palmero.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1884.

Villanueva de Cameros.

Número 3. Angel Gomez [Herberos. Voluntario en el Regimiento Infantería de Valencia. Se pasó á la Caja el certificado siendo alta en activo y baja el número 4 Martin Ruiz Perez que pasa á la recluta disponible.

Arnedo.

Número 24. Manuel Castillo Alfonso. Religioso profeso en el convento de San Millán de la Cogolla. Se acordó pasar á la Caja el certificado de existencia y solicitar la baja del número 25 Telesforo Garrido Barragan que pasó á la recluta disponible.

Nalda.

Número 2. Joaquin Ochagavía Ruiz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 7.ª artículo 93 de la ley de reclutamiento se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese alta en el servicio activo.

4. Isidro Ruiz Rico. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido á quien mantiene, cuya excepción ha sobrevenido después de la declaración hecha por el Ayuntamiento por haber contraído un hermano del mozo matrimonio con posterioridad á aquel acto, y fué declarado exceptuado con reclamación. Pendiente de resolver la excepción. Examinados los expedientes, oídos

los interesados. Resultando que el padre fué considerado impedido para el trabajo en el reconocimiento practicado ante la Comisión y tiene un hijo casado, perteneciente al cuerpo de la Guardia civil, otro menor de 17 años y además uno llamado Santiago que fué el que contrajo matrimonio el 30 de Enero ó sea con posterioridad al acto de la declaración de soldados, hecha ante el Ayuntamiento. Resultando que el padre aparece con un producto líquido imponible de 79 pesetas 49 céntimos: Resultando que el mozo atiende á la subsistencia del padre: Resultando que la reclamación hecha contra el fallo del Ayuntamiento que declaró exceptuado al mozo, únicamente versa en que no se puede aprovecharle la circunstancia de haber contraído matrimonio en la indicada fecha el hermano del mozo llamado Santiago, y en este sentido no puede ser reputado hijo único. Considerando que el matrimonio del hermano no es imputable al mozo si no á un individuo de su familia, por lo que esta circunstancia aprovecha al mozo, dándole el derecho para alegar la excepción que expuso ante el Ayuntamiento después del acto de declaración de soldados hecha por la Corporación municipal: Considerando aparecen justificados los demás extremos de la excepción: Vistos el párrafo 1.º, art. 92, reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª del 93 y art. 123 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal declarando exceptuado al mozo y dándole de alta á la recluta para el caso de guerra, El Sr. Presidente advirtió á los interesados en contrario que contra este acuerdo pueden interponer recurso de nulidad para ante el Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia y dentro del término de quince días.

5. Máximo Bazo Ruiz. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararle exceptuado siendo baja en activo y pasando á la situación de recluta para el caso de guerra.

10. Angel Albo Viguera. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Pendiente de presentación. Reconocido útil, conforme. Justificada la excepción, se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

Abalos.

Número 1. Anastasio Ormaechea Ayala. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó que pasara á la situación de recluta para el caso de guerra y que fuese alta en activo el num. 7, Juan de la Cruz Fernández Peciña.

Reemplazo de 1883.

Abalos.

Número 7. Pablo Manuel Olano

Garay. Medido y alcanzando la talla para activo, se acordó fues alta en la recluta disponible.

Briones.

Número 18. Manuel Velez Orden. Reconocido fué declarado útil. Reclamó. Reconocido por D. Tomás Saenz Viguera y D. Damian Fariñas fué declarado útil. Resultando que le ha sido otorgada la excepción por mantener á su padre sexagenario y pobre, se acordó que continuara en la situación de recluta disponible para el caso de guerra.

Entrena.

Número 2. Inocente Garcia Martínez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario siendo declarado soldado: Vistos los expedientes justificativos y hallándose bien probados los demás extremos de la excepción se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese baja en activo pasando á situación de recluta para el caso de guerra y alta en su lugar el núm. 4 Victoriano Bar iovero Osuna en concepto de útil condicionalmente.

Reemplazo de 1882.

Grávalos

Número 5. Perfecto Galón Corcón. Reconocido, fué declarado inútil. Lardero.

Número 15. José Pastor Casis. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Pendiente de que resolviera el Ayuntamiento. Fué exceptuado. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Nalda.

Número 1. Atanasio Zorzano Sáenz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano se encuentra destinado á la reserva: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el número 10, art. 92 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva.

Reemplazo de 1881.

Entrena.

Número 2. José Garcia Velilla. Expuso mantener á una hermana impedida y fué declarado soldado. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este y resultando hallarse probados los extremos de la excepción, habiendo sido declarada la hermana impedida para el trabajo en el reconocimiento que se practicó ante esta Comisión. Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, siendo baja en activo y alta en su lugar el número 4 Pedro Garcia Osuna.

Redimieron observando las disposiciones vigentes legales, Anselmo Torres Munilla núm 4 del cupo de Alcanadre y canuto Rio Lázaro núm. 5

del de Trevijano y reemplazo del presente año.

Redimió con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878 Avelido Gonzalez y Gonzalez núm. 4 del cupo de Badarán y reemplazo de 1881.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquín Ferias.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 gramos.	» 22
Id de carne kilogramo.	» 1 54
Id de vino litro.	» 31
Id de cebada de 6,9375 litros.	» 65
Id de paja de 6 kilogramos.	» 25
Id de aceite litro.	» 98
Id de carbón kilogramo.	» 9
Id de leña kilogramo.	» 4

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 11 de Setiembre de 1884. —El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Fárias.

## Sección judicial.

D. Francisco Librero y Garcia, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania memoria de misas fundada en esta ciudad por el vecino y Beneficiado que fué de la Iglesia de la misma Juan Martinez de la Pareja, bajo el testamento otorgado en siete de Mayo de mil quinientos cincuenta y nueve, vacante hoy por fallecimiento del Presbítero don Joaquin de las Heras, para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parerá el perjuicio que Laya lugar, manifestando por último que el Procurador de este referido Juzgado don Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de

don Lesmes y D.ª Concepcion de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquin de las Heras, tio carnal de los solicitantes.

Dado en Arnedo á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S.º León Diaz.

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo memoria de misas fundado en esta Ciudad, por el vecino y Beneficiado que fué de la Iglesia de la misma Bachiller Jorge Martinez, bajo el testamento otorgado en diez y seis de Setiembre de mil seiscientos treinta y cuatro vacante por fallecimiento del Presbítero don Joaquin de las Heras, para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, manifestando por último que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto en nombre y representación de don Lesmes y doña Concepcion de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquin de las Heras tio carnal de los solicitantes.

Dado en Arnedo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S.º, León Diaz.

D. Francisco Librero Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á un ciego que en la noche del Domingo 13 de Julio último se encontraba en esta ciudad y le hurtaron una guitarra con su funda en la bodega de Marcelino Martinez Simon, para que en el término de diez dias á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dicha guitarra, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Arnedo á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Librero.—Por mandado de su SS.º.—León Diaz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño**

Año de 1884. Mes de Agosto.

**4.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparacion de calles de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia treinta de Agosto último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas uno.	16 50
Por 6 id. al id. Martin Larrea, á 2'50 pesetas uno.	15 »
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Bernabé Burochoga, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Fermin Silvestre, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Pedro Barrio, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Agapito Izquierdo, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Eusebio Rodriguez, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Patricio Ijalba, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. de un carro con ganado y peon, á 7 pesetas uno.	42 »
Por 153 metros cuadrados de labra en adoquín viejo á una peseta uno.	153 »
<b>Total.</b>	<b>352 »</b>

Importa esta nota la cantidad de trescientas cincuenta y dos ptas. Logroño 4 de Setiembre de 1884.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.

**Anuncios oficiales.**

Por dimisión del que la obtenia se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de doscientas cincuenta pesetas anuales, por el suministro de medi-

camentos á las familias pobres de la ocalidad de una á cincuenta; quedando en libertad de contratarse con el resto del vecindario.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldia por término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

El Villar de Arnedo 11 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Presidente, José Ruiz de Carabantes.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la plaza de Director de su

Molino harinero con la asignación de seis pesetas diarias en las mismas condiciones que lo tenia D. Nemesio Diaz, que le obligaban lo mismo á atender al cuidado y funcionamiento de las máquinas que á la fabricación de harina, orden de hacer esta y demás operaciones propias del Establecimiento. Y se anuncia para que los que deseen solicitar ese cargo, presenten solicitudes con justificación de su aptitud y méritos dentro del término de veinte dias en la Secretaría municipal de esta Ciudad. Tudela cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Oñorbe.—Con su acuerdo Nicolás Falces.

**INTENDENCIA MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.**

El Intendente Militar del distrito de las Provincias Vascongas.

HACE SABER: que en la 2.ª subasta simultánea que se ha de celebrar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de S. Sebastian, Bilbao y Logroño el dia veintisiete del actual á las diez de su mañana según anuncio de fecha tres del mismo inserto en los «Boletines oficiales» de las Provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Logroño, el cual se expuso al público en las citadas plazas, con el fin de contratar el carbón, aceite y paja de relleno que se necesiten durante un año y un mes mas si conviniere á la administración militar en las Factorias de utensilios de Vitoria, y Bilbao, se fijan á continuación los precios límites que han de regir para la mencionada subasta y tambien las cantidades que deben depositarse como garantía necesaria para tomar parte en la licitación.

FACTORIAS.	ARTICULOS.	UNIDAD.	PRECIO LIMITE.		Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga la proposición.
			Pesetas.	Cts.	
Vitoria	Carbón.	Quintal métrico.	7, 21		559
	Aceite de 2.ª	Hectólitro.	101, 97		510
	Paja larga.	Quintal métrico.	3, 09		218
Bilbao.	Carbón.	Quintal métrico.	8, 75		286
	Aceite de 2.ª	Hectólitro.	111, 24		178
	Paja larga.	Quintal métrico.	6, 69		155

Vitoria 12 de Setiembre de 1884.—El Intendente militar, Eduardo Alonso.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 12 de Setiembre de 1884.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	40.6
Idem id. á la sombra . . . . .	27.6
Temperatura mínima al aire . . . . .	13.2
Idem id. al reflector . . . . .	10.4
ALTURA BARO- { á las 9 de la mañana . . . . .	729.4
METRICA . . . { á las 3 de la tarde . . . . .	727.7
VIENTO . . . . . { á las 9 de la mañana . . . . .	N. E. brisa.
. . . . . { á las 3 de la tarde . . . . .	S. E. brisa.
ESTADO DEL CIELO . . . . . { á las 9 de la mañana . . . . .	Cubierto.
. . . . . { á las 3 de la tarde . . . . .	Idem.
Agua evaporada . . . . .	3.7
Ozono . . . . .	21
Lluvia . . . . .	0